

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0483

Sevilla - Valle, diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: FIJAR HONORARIOS DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y OTROS.
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIA) DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJEUCTANTE: OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ.
EJECUTADO: JOSE EDILSON DELGADO MORALES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00296-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar los honorarios al auxiliar de la justicia, quien prestó los servicios especializados de peritaje dentro del presente proceso, Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, en virtud a la culminación de la gestión encomendada.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del plexo sumarial se vislumbra que esta agencia judicial dispuso mediante el Auto Interlocutorio No.1417 de julio 27 de 2022 la realización de **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el bien inmueble objeto de secuestro ubicado en la Carrera 49 entre Calles 62A y 63, Lote No.4, del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-26408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca y Código Catastral No.010001330045000, acto procesal que tuvo lugar el 5 de octubre de 2022 y del cual emergió el informe pericial arrimado al paginario por el experto Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO el 16 de noviembre de esa misma calenda, donde adicionalmente se aportó avalúo comercial del predio.

Mediante el Auto Interlocutorio No.0133 de enero 26 de 2023 se determinó incorporar el informe pericial al legajo expedienta y remitirlo por Secretaría del Despacho a todos y cada uno de los extremos procesales a efectos de pudiese ser controvertido, pero sin que se hubiese formulado objeción alguna al mismo.

Así las cosas, se hace necesario fijar una suma dineraria que compense la labor desplegada por el auxiliar de justicia, para lo cual se adoptarán las disposiciones establecidas en el Acuerdo No.1518 de 2002 del Consejo Superior de la

Judicatura mediante el cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de justicia disponiendo en el presente caso, este Servidor Judicial, fijar como honorarios al perito, teniendo en cuenta el valor del actual salario mínimo y que se trata de un bien inmueble urbano (lote) con una extensión superficial de 108 M2, en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$564.000.00)**.

De otro lado, se tiene que con el informe pericial se aportó también el avalúo comercial del bien inmueble aprisionado, tasándolo en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$49'466.592.00)**, del cual se corrió traslado, en lista, el 27 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto Procesal sin pronunciamiento de las partes, razón por la cual se dispondrá tener dicho valor como el justiprecio del bien.

Finalmente, a través del Auto Interlocutorio No.0133 de enero 26 de 2023, esta judicatura dispuso requerir al togado representante de la parte activa aportar al proceso la liquidación del crédito que se ejecuta, carga procesal que el demandante a omitido aportar, razón por la cual se reiterará el requerimiento.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como honorarios al Auxiliar de Justicia, Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, por la gestión desarrollada como perito en el presente proceso, la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$564.000.00)** de acuerdo con lo esbozado en la parte considerativa de la presente providencia y de conformidad con lo establecido mediante el Acuerdo No.1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura. **El valor fijado por concepto de honorarios corresponde cancelarlos a la parte ejecutante de acuerdo con lo acordado durante la Diligencia de Inspección Judicial.**

SEGUNDO: ORDENAR que dentro de los **TRES (03) DIAS** siguientes a que cause ejecutoria la presente providencia se paguen los honorarios al perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, de manera directa o mediante consignación a la orden de este Juzgado Civil Municipal en la cuenta No.**767362041001** del Banco Agrario de Colombia de Sevilla – Valle del Cauca de conformidad como lo preceptúa el artículo 363 del Código General del Proceso y deberá tener en cuenta el presente radicado del proceso que para el presente caso es **76736400300120180029600**. Cualquiera sea la forma de pago que realicen las partes, de la misma deberá arrimarse a este Despacho, los comprobantes de pago.

TERCERO: TÉNGASE POR AVALUO el presentado por el perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, el cual fue aportado al plenario con el informe pericial, quedando establecido en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES**

CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$49'466.592.00).

CUARTO: REITERAR el ordenamiento hecho por esta agencia jurisdiccional al apoderado judicial del extremo ejecutante Dr. **CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ**, a través del Auto Interlocutorio No.1342 de julio 14 de 2022, en el sentido de que se aporte al proceso la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que se ejecuta en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: PUBLICÍTESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 038
DEL 13 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1901e0c924fe90cc87be5ec1d779c7ed3a83602b4c8f471ed8e3d7e4d3d9062**
Documento generado en 10/03/2023 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>